



1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

110. Proyectos de Ley

PL/000026-04

Enmiendas parciales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y de reestructuración del sector público autonómico.

Enmiendas parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 18 de noviembre de 2013, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y de reestructuración del sector público autonómico, PL/000026.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 18 de noviembre de 2013.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y de Reestructuración del Sector Público Autonómico.

ENMIENDA N.º 1.

A la exposición de motivos.

Modificación propuesta:

En la primera línea del párrafo noveno de la Exposición de Motivos corregir la numeración de la ley citada:

Donde dice

"Ley 21/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León".

Debe decir:

"Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León".



Motivación:

Corrección técnica.

Valladolid, 14 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,

Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y de Reestructuración del Sector Público Autonómico.

ENMIENDA N.º 2.

Modificación del artículo 1, apartado 2.- Modificación del artículo 8 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/013, de 12 de septiembre.

Modificación propuesta:

Dar nueva redacción al artículo 8 del texto refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/013, de 12 de septiembre, quedando redactado en los siguientes términos:

"Artículo 8. Dedución para el fomento de emprendimiento.

1. Los contribuyentes podrán deducirse el 20% de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación del capital en sociedades anónimas, limitadas o laborales cuando la sociedad destine la financiación recibida a proyectos de inversión realizados en el territorio de Castilla y León.

2. Darán derecho a aplicarse esta deducción las adquisiciones de acciones o participaciones por importe mínimo del 1% y máximo del 40% del capital de la sociedad, que se mantengan en el patrimonio del adquirente al menos tres años. El importe máximo de la deducción será de 10.000 euros.

3. La aplicación de esta deducción requerirá que las sociedades respecto de las que se adquieran acciones o participaciones incrementen en el año en que se realice la inversión o en el ejercicio siguiente y respecto del año anterior su plantilla global de trabajadores, en términos de personas/año regulados en la normativa laboral, en proporción de una persona/año por cada 100.000 euros de inversión que genere el derecho a la aplicación de la deducción y mantengan esta plantilla al menos tres años.

4. La deducción prevista en el apartado 1 anterior también será de aplicación a las adquisiciones de acciones o participaciones de sociedades cuyo único objeto social sea la aportación de capital a sociedades anónimas, limitadas o laborales cuyo



domicilio social y fiscal se encuentre en Castilla y León, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) **Que la sociedad cuyas acciones y participaciones se adquieran utilice en el plazo de seis meses la financiación recibida para aportar capital a una sociedad anónima, limitada o laboral cuyo domicilio social y fiscal se encuentre en Castilla y León. A estos efectos, los porcentajes establecidos en el apartado 2 anterior se computarán respecto del conjunto de la aportación de capital.**
- b) **Que la sociedad anónima, limitada o laboral citada en el apartado anterior cumpla el requisito de generación de empleo recogido en el apartado 3 anterior y no reduzca su plantilla de trabajadores en Castilla y León.**

5. Para la práctica de la deducción regulada en este artículo será necesario obtener una certificación expedida por la entidad cuyas acciones o participaciones se hayan adquirido en la que se recoja el cumplimiento, en el periodo impositivo en el que se produjo la adquisición, de los requisitos relativos a:

- **el destino de la inversión y, en su caso, la localización del domicilio social y fiscal, recogidos en los apartados 1 y 4,**
- **el porcentaje de capital adquirido y creación de empleo, recogidos en los apartados 2 y 3 y, en su caso.**
- **el destino de la inversión y el cumplimiento de las condiciones específicas, recogidos en el apartado 4."**

MOTIVACIÓN:

El objetivo es ampliar las posibilidades de aplicación de la nueva deducción para el fomento del emprendimiento.

Valladolid, 14 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y de Reestructuración del Sector Público Autonómico.

ENMIENDA N.º 3.

Modificación de la rúbrica del artículo 11.

Modificación propuesta:

Dar nueva redacción a la rúbrica del artículo 11 del Proyecto de Ley de Medias Tributarias y de Reestructuración del Sector Público Autonómico, que queda redactada en los siguientes términos:



"Artículo 11. Modificación de los artículos 92, 93, 94, 96 y 97 de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León."

MOTIVACIÓN:

En concordancia con la enmiendas presentada en relación con la modificación del artículo 94 de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 14 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y de Reestructuración del Sector Público Autonómico.

ENMIENDA N.º 4.

Se propone añadir un nuevo apartado, con el número 3, pasando los actuales 3 y 4 a ser los apartados 4 y 5, al artículo 11 del Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y de Reestructuración del Sector Público Autonómico, con la siguiente redacción:

"3. Se modifica el artículo 94 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, que queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 94. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad administrativa inherente a la expedición de licencias o reconocimiento de las expedidas por otras comunidades autónomas, matrículas y tramitación de expedientes relativos a la práctica de la pesca y a los centros de acuicultura en el territorio de la Comunidad de Castilla y León."

MOTIVACIÓN:

Resulta necesario acomodar la regulación de las tasas en materia de pesca a la futura Ley de pesca.

Valladolid, 14 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente



ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y de Reestructuración del Sector Público Autonómico.

ENMIENDA N.º 5.

Modificación del apartado 4 del artículo 11.

Modificación propuesta:

Dar nueva redacción al apartado 4 del artículo 11 del Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y de Reestructuración del Sector Público Autonómico que queda redactado en los siguientes términos:

"4. Se modifica el apartado 1 del artículo 97 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, que queda redactado en los siguientes términos:

"1. Estarán exentos del pago de la cuota correspondiente a la licencia de pesca, los residentes en Castilla y León cuya base imponible total menos el mínimo personal y familiar del sujeto pasivo de la tasa no supere los 18.900 euros en tributación individual o 31.500 euros en tributación conjunta, y que además cumplan una o más de las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de 65 años.**
- b) Ser mayor de 60 años y beneficiario del sistema público de pensiones.**
- c) Acreditar un grado de discapacidad mayor del 65%."**

MOTIVACIÓN:

En concordancia con la enmienda presentada a la disposición derogatoria del Proyecto de Ley.

Valladolid, 14 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y de Reestructuración del Sector Público Autonómico.

ENMIENDA N.º 6.

Se propone añadir una Disposición adicional con la siguiente redacción:

"Disposición adicional xx. Contratos temporales en los centros y estructuras de investigación propios de la Comunidad de Castilla y León.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, de la Tecnología y de la Innovación, no se



aplicará lo establecido en el art. 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores, en materia de duración máxima del contrato de obra o servicio, a los contratos de trabajo para personal investigador y personal técnico vinculados a un proyecto de investigación o de inversión específico de duración superior a tres años, realizados por Centros y Estructuras de Investigación propias de la Comunidad Autónoma, entendiéndose por tales aquellas que estén participadas mayoritariamente en su capital o fondo patrimonial, o en sus órganos de gobierno por la Comunidad Autónoma o por entidades de su Sector Público, o cuyos presupuestos se doten ordinariamente en más de un 50% con subvenciones u otros ingresos procedentes de la Comunidad Autónoma o de entidades de su Sector Público."

MOTIVACIÓN:

En concordancia con lo establecido tanto en el Estatuto de los Trabajadores como en la Ley de la Ciencia, la Técnica y la Innovación.

Valladolid, 14 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y de Reestructuración del Sector Público Autonómico.

ENMIENDA N.º 7.

Se propone añadir una Disposición adicional con la siguiente redacción:

"Disposición adicional xx. Suspensión de la eficacia temporal de los artículos 227 y 232 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

A partir de la entrada en vigor de esta ley, el cómputo de los plazos señalados en los artículos 227 y 232 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, queda suspendido hasta el 31 de diciembre de 2014."

MOTIVACIÓN:

Mejora técnica.

Valladolid, 14 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y de Reestructuración del Sector Público Autonómico.

ENMIENDA N.º 8.

Se propone añadir una Disposición final con la siguiente redacción:

"Disposición Final xx. Modificación de la Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León.

Se introduce un nuevo párrafo en el apartado 2 del artículo 118 de la Ley 11/2006, de 26 de octubre, del Patrimonio de la Comunidad de Castilla y León con la siguiente redacción:

"Si quedara desierta la primera subasta, se podrán realizar hasta tres subastas sucesivas sobre el mismo bien inmueble o derecho real, siendo el tipo de licitación el de la subasta inmediata anterior, que podrá reducirse hasta en un quince por ciento en cada nueva subasta por resolución motivada del órgano competente. En una única convocatoria, podrá efectuarse la primera subasta junto con las tres restantes. Transcurridos dos años desde la fecha de celebración de la primera subasta sin que se haya adjudicado el bien inmueble o derecho real, si se celebrara una nueva subasta, ésta tendrá el carácter de primera, a cuyo efecto se realizará una nueva tasación".

MOTIVACIÓN:

Facilitar la enajenación de los bienes inmuebles y derechos reales del patrimonio de la Comunidad en concordancia con la normativa estatal.

Valladolid, 14 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN al Proyecto de Ley de Medidas Tributarias y de Reestructuración del Sector Público Autonómico.

ENMIENDA N.º 9.

Modificación de la Disposición derogatoria.

Modificación propuesta:

Dar nueva redacción al primer punto de la Disposición derogatoria del Proyecto de Ley de Medias Tributarias y de Reestructuración del Sector Público Autonómico, que queda redactado en los siguientes términos:



"- De la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León quedan sin contenido el capítulo XXXIV, el apartado 12 del artículo 88, el apartado 2 del artículo 96 y los apartados 2 y 4 del artículo 97."

MOTIVACIÓN:

En concordancia con la enmienda presentada en relación con la modificación del artículo 97 de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 14 de noviembre de 2013.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo